



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0997/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA MILPA ALTA

Fecha de Resolución

19/04/2023

Medio Ambiente, Programa de Acción Climática, monto, emisiones de gases efecto invernadero.

Solicitud

Solicitó le informaran las metas específicas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, uso de energías renovables, gestión de residuos, protección y restauración de los ecosistemas naturales, el Programa de Acción Climática de la alcaldía, el monto que se destinó para acciones climáticas durante su primer año de administración y la planeación para el segundo año de administración.

Respuesta

El Sujeto Obligado sugirió a quien es recurrente, canalizar su petición a las Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y remitió la solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado si es competente para atender la solicitud.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado remitió adecuadamente la solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente, sin embargo, omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes y, por tanto, realizar una búsqueda exhaustiva de la información, que conforme a la normatividad tienen atribuciones para detentar la información requerida, pues incluso uno de los requerimientos se encuentra en su página oficial.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas competentes, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y remitirla a quien es recurrente



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0997/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Milpa Alta en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074923000137**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE	25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Milpa Alta
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074923000137** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito de esta alcaldía informen, y justifiquen con la documentación correspondiente que avale su dicho de respuesta a cada punto, la siguiente información:

- 1. ¿Cuáles son las metas específicas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que ha establecido su gobierno local y cómo se están midiendo y verificando esas metas?*
- 2. ¿Qué medidas está tomando su gobierno local para promover el uso de energías renovables y reducir la dependencia de combustibles fósiles?*
- 3. ¿Cómo está su gobierno local promoviendo la movilidad sostenible y reduciendo la contaminación del aire?*
- 4. ¿Cómo está incorporando su gobierno local consideraciones ambientales en la planificación urbana y en la gestión de residuos?*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

5. ¿Qué esfuerzos está realizando su gobierno local para proteger y restaurar los ecosistemas naturales en la zona?

6. Dentro de la Ley de mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, en sus numerales 49 establece que la alcaldía debe de publicar el Programa de Acción Climática de la alcaldía y los requisitos que debe de contener, requiero nos compartan dicho Plan de Acción Climática; por otro lado en el artículo 55 menciona que dicho Plan deberá de garantizar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de los sectores de la sociedad, requiero me indique cuál es la manera, herramientas y recursos que se han utilizado para cumplir esta socialización del Plan y los resultados de participación en correlación con el artículo 56 que establece dicho Plan se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, solicito también informe esta alcaldía cómo ha dado cumplimiento a este numeral y adjunte la evidencia necesaria.

7. Finalmente, indique cuál es el monto que se destino para acciones climáticas durante su primer año de administración, y la planeación que tienen para las mismas acciones en su segundo año de administración que ya se encuentra en curso.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veinticuatro de enero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio sin número de veinticuatro de enero, suscrito por la *Unidad*, en el cual le informa:

“...Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo **200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que la Alcaldía milpa Alta en su carácter de sujeto obligado, **no es competente** para atender su solicitud, sin embargo, se sugiere canalice su petición a las Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a fin de que estas, en apego a sus atribuciones se pronuncie en el ámbito de su competencia.

Se proporcionan el siguiente medio de contacto para mejor proveer.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CDMX

Domicilio: Calle Tlaxcoaque #8, Piso 2, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

Teléfonos: 55-53458187

Correo Electrónico: ojp@sedema.df.gob.mx

Horario de atención: 09:00 A 15:00

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Av. Álvaro Obregón #269 Planta Baja, Col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700

Teléfono: 55 52099913 Ext. 1507

Correo Electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx

Horario de Atención: lunes a viernes 9:00 a 15:00 horas

...” (sic)



Plataforma Nacional de Transparencia



24/01/2023 18:22:46 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 5e81b079433efe235dd06dda50468d45

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074923000137

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría del Medio Ambiente

Fecha de remisión 24/01/2023 18:22:46 PM

1.3 Recurso de revisión. El quince de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Responden no tener competencia pero claro está que sí la tiene, otra cosa es que no lo sepan, basta consultar la fundamentación de mi petición inicial respecto de la Ley General de Alcaldías. Están evadiendo su obligación.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El quince de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0997/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veinte de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de diez de abril se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0997/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinte de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de

² Dicho acuerdo fue notificado el tres de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* si tiene competencia para atender la *solicitud*.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones, alegatos o pruebas, por lo que se tuvo por precluido su derecho para ello.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para contar con la información requerida y si, por tanto, debe entregarla a quien es recurrente.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de

dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En su artículo 211, establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en su artículo 29 que estas tendrán competencia, entre otras en la materia de servicios públicos, educación, cultura y deporte, así como en la protección al medio ambiente.

Los artículos 47 y 48, indican que las Alcaldías impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, y promoverán la educación y participación comunitaria,

social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

En su artículo 49, señala que las Alcaldías implementarán acciones para la administración y preservación de áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial, asimismo, aplicarán y fomentarán en la demarcación territorial sistemas ahorradores de energía y agua, así como el aprovechamiento de materiales, la integración de ecotecnias³ y sistemas de captación de agua de lluvia para proteger los cuerpos hídricos.

El artículo 50 establece que las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial y que, la persona titular de la Alcaldía, en su informe que rinda ante el congreso deberá referir un apartado especial respecto la implementación de estas acciones.

³ Conforme al documento publicado por el Gobierno Federal y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173389/ecotecnias-comunidades.indigenas-2016.pdf> las ecotecnias son instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, permitiendo la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas promueve que las comunidades indígenas beneficiarias de los programas de proyectos productivos, conozcan las tecnologías que garanticen una operación limpia, económica y ecológica en la generación de bienes y servicios y necesarios para el desarrollo de su vida.

Su artículo 51 indica que es responsabilidad de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de protección ecológica.

En el artículo 52, especifica que las atribuciones de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente serán las de participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial; diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente; vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación; promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente; diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas idóneas para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias; así como promover y fomentar el cuidado de áreas verdes.

El Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*,⁴ señala que la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad tiene dentro de sus funciones, coordinar acciones de protección, vigilancia, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales y suelo de conservación; coordinar acciones y/o programas de protección, conservación y restauración en el suelo de conservación; difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección del

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/ManualAlcaldia2021.pdf>

ambiente en coordinación con las diferentes áreas; coordinar programas y acciones con la participación comunitaria, orientados a la mitigación del impacto ambiental ocasionados por los delitos ambientales existentes en el Suelo de Conservación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que corresponda y coordinar programas y proyectos relacionados con la adopción de tecnologías alternativas para la protección del medio ambiente.

A la Subdirección de Proyectos Ambientales le corresponde impulsar el manejo sustentable de los recursos naturales, fomentando el uso de ecotécnicas y la cultura ambiental por medio de la participación comunitaria; impulsar proyectos para la conservación, protección, restauración y de manejo sustentable para mejorar los recursos naturales de la Alcaldía; impulsar el manejo sustentable de los recursos naturales, fomentando el uso de ecotecnias y la cultura ambiental de la población en la Alcaldía; supervisar la implementación de proyectos con el objetivo de conservar, proteger, restaurar y mejorar los recursos naturales de la Alcaldía y elaborar reportes. Mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales y anuales referentes a las actividades del Programa de Mejoramiento Sustentable en Suelo de Conservación de Milpa Alta.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Educación Ambiental le corresponde impulsar el funcionamiento de la cultura ambiental; implementar campañas de cultura ambiental; operar el Plan de Trabajo de Educación Ambiental para su implementación en las escuelas y población; ejecutar la implementación de ecotecnias que atiendan problemáticas ambientales locales, para restaurar el entorno ambiental y sus recursos naturales; promover campañas informativas sobre temas de relevancia ambiental y elaborar reportes referentes a las actividades del plan de trabajo de educación ambiental.

A la persona Líder Coordinadora de Proyectos de Ecotecinas le corresponde identificar las principales problemáticas ambientales por factores antropogénicos, ocasionados por las actividades humanas y fomentar la adopción de técnicas de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales y materiales aplicables en la comunidad; coadyuvar en el plan de trabajo de educación ambiental; apoyar en el desarrollo de ecotecinas en colaboración con los diferentes actores sociales involucrados en el manejo de los ecosistemas; fomentar la implementación de ecotecinas que atiendan problemáticas ambientales locales, con el objetivo de minimizar las prácticas que afecten el entorno ambiental y sus recursos naturales; así como elaborar reportes referentes a las actividades del plan de trabajo de educación ambiental.

Conforme al dicho Manual, a la Subdirección de Protección y Conservación de los Recursos Naturales le corresponde supervisar programas, proyectos y acciones orientadas para la protección, conservación y restauración de los recursos naturales; programar acciones de restauración ecológica de áreas deterioradas, para el mantenimiento del suelo de conservación; validar los dictámenes de solicitudes de podas, reubicación y derribo de árboles en zona urbana; enviar los reportes ambientales a las áreas competentes, así como elaborar reportes referentes a las actividades del Plan o actividad.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Mejoramiento Ambiental, le corresponde implementar acciones de conservación y preservación en barrancas y áreas de valor ambiental; implementar acciones de limpieza en barrancas y áreas de valor ambiental; programar e implementar pláticas, talleres y acciones comunitarias con el propósito de concientizar a la población del cuidado, preservación e importancia de barrancas; implementar acciones de difusión para dar a conocer las

consecuencias jurídicas de la comisión de delitos ambientales en barrancas; implementar acciones comunitarias para la protección, conservación y restauración de barrancas, así como elaborar reportes referentes a las actividades del Plan o Actividad.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Conservación le corresponde implementar acciones de preservación, conservación y restauración de los recursos naturales y forestales en la demarcación; implementar los planes de prevención, conservación y restauración en la demarcación; elaborar los dictámenes de solicitudes de poda, derribo y trasplante de árboles en zona urbana, así como elaborar reportes referentes a las actividades del plan o Actividad.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia Ambiental le corresponde vigilar los recursos naturales de posibles afectaciones provocadas por actividades humanas para mantener los bienes y servicios ambientales en beneficio de las personas habitantes de la Alcaldía; elaborar los reportes de las denuncias ambientales por los ilícitos encontrados durante los recorridos de vigilancia ambiental en los 12 poblados de la demarcación para su supervisión y atención inmediata; dar seguimiento a los reportes y denuncias presentadas por la posible comisión de delitos ambientales, encontrados durante los recorridos, para abonar a su atención; celebrar convenios y acuerdos encaminados a la restitución del daño ambiental en coordinación con el superior jerárquico; presentar en acompañamiento con el área jurídica las denuncias y querellas por la posible comisión de delitos ambientales; así como elaborar reportes referentes a las actividades del plan o Actividad.

A la Dirección General de planeación del Desarrollo le corresponde diseñar, impulsar y promover el desarrollo rural, económico, turístico y **ambiental**, de sus

diferentes sectores, al interior de la Alcaldía a través de acciones que estén encaminadas a una mejor calidad de vida, así como la conservación y protección de los recursos naturales; proteger, preservar y restaurar el suelo de conservación garantizando la funcionalidad de los recursos naturales, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental; diseñar e implementar **acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica** en materia de **preservación y mejoramiento del medio ambiente**.

Dentro de los procedimientos que establece el Manual en los que participan las áreas del *Sujeto Obligado* mencionadas, se encuentran la ejecución de acciones sociales para la planeación del desarrollo, acciones institucionales de planeación del desarrollo, programas sociales para la planeación del desarrollo, promover y difundir la cultura ambiental, limpieza de residuos sólidos en barrancas, elaboración y ejecución de Planes de preservación, conservación y restauración de los recursos naturales, así como el Plan General de Vigilancia Ambiental.

El Manual también indica que, dentro del marco jurídico aplicable al *Sujeto Obligado*, se encuentra la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México.⁵

En dicha Ley, su artículo 10 señala que corresponde a las Alcaldías las facultades de someter a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente, el **plan o programa que implementarán en su demarcación para cumplir con las acciones contempladas en dicha ley**; promover y realizar acciones e inversiones para la adaptación al cambio climático y para la mitigación de GEI; participar en la elaboración del **presupuesto para la adaptación al cambio climático**; informar y

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/78d/e56/5a678de56e046431870792.pdf>

difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de adaptación y mitigación al cambio climático; apoyar a la Secretaría de medio Ambiente en la integración de información relacionada a acciones de mitigación y adaptación de particulares; apoyar los programas y estrategias que formule la comisión; vigilar y promover en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven; así como acatar las resoluciones de la Comisión, y las demás que señale esa Ley y otras disposiciones jurídicas.

En su artículo 15 establece que cada Alcaldía designará una oficina con las atribuciones de participar en la elaboración del **Programa de Acción Climática de la Ciudad de México** a través de comentarios y propuestas presentadas a la Jefatura de Gobierno para su aprobación; participar en la elaboración o modificación de los **Programas de Gobierno de las Alcaldías** considerando los programas enfocados al **Cambio Climático**; y participar en la elaboración del presupuesto para la adaptación a la vulnerabilidad en las zonas más desprotegidas producto del cambio climático de acuerdo al atlas de riesgo elaborado por la Secretaría.

El artículo 18 señala que para poder firmar acuerdo de coordinación y participar de los recursos del Fondo Ambiental para el cambio climático, las Alcaldías de la Ciudad de México **deberán contar con Programas de Alcaldías de Acción Climática**, aportaciones económicas propias, **mecanismos que permitan la transparencia en el ejercicio de recursos** y Sistemas para MRV.

En su artículo 22 establece que en materia de mitigación de gases efecto invernadero, se deberán considerar, entre otros, el fomento para que las Alcaldías instalen sistemas de ahorro de energía, de tecnologías nuevas o existentes, o tecnologías que permitan el aprovechamiento de energía solar.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* si es competente para atender la *solicitud*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó que le informaran y justificaran, con la documentación correspondiente que avale su dicho de respuesta a cada punto, la siguiente información:

1. ¿Cuáles son las metas específicas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que ha establecido su gobierno local y cómo se están midiendo y verificando esas metas?
2. ¿Qué medidas está tomando su gobierno local para promover el uso de energías renovables y reducir la dependencia de combustibles fósiles?
3. ¿Cómo está su gobierno local promoviendo la movilidad sostenible y reduciendo la contaminación del aire?
4. ¿Cómo está incorporando su gobierno local consideraciones ambientales en la planificación urbana y en la gestión de residuos?
5. ¿Qué esfuerzos está realizando su gobierno local para proteger y restaurar los ecosistemas naturales en la zona?

6. Dentro de la Ley de mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, en sus numerales 49 establece que la alcaldía debe de publicar el Programa de Acción Climática de la alcaldía y los requisitos que debe de contener, requiero nos compartan dicho Plan de Acción Climática; por otro lado en el artículo 55 menciona que dicho Plan deberá de garantizar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de los sectores de la sociedad, requiero me indique cuál es la manera, herramientas y recursos que se han utilizado para cumplir esta socialización del Plan y los resultados de participación en correlación con el artículo 56 que establece dicho Plan se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, solicito también informe esta alcaldía cómo ha dado cumplimiento a este numeral y adjunte la evidencia necesaria.

7. ¿Cuál es el monto que se destinó para acciones climáticas durante su primer año de administración, y la planeación que tienen para las mismas acciones en su segundo año de administración que ya se encuentra en curso?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* sugirió a quien es recurrente, canalizar su petición a las Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para que, en apego a sus atribuciones, se pronuncien sobre la *solicitud*, proporcionándole los datos de contacto de dichas Unidades de Transparencia y remitiendo la *solicitud* a la Secretaría de Medio Ambiente.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que, si bien la Secretaría de Medio Ambiente si tiene competencia para

pronunciarse sobre los requerimientos; el *Sujeto Obligado* también cuenta con áreas que tienen atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido, sin embargo, no turnó la *solicitud* a estas conforme a lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, y por tanto, no realizó una búsqueda exhaustiva.

Aunado a ello, no fundó ni motivó la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Movilidad, siendo que ésta última, no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre lo requerido en la *solicitud*.

No obstante, la Secretaría de Medio Ambiente si puede pronunciarse a través de la Subdirección de Cambio Climático que tiene ente sus facultades la de gestionar la elaboración de programas para mitigar el cambio climático, con propósito de implementar de manera oportuna los procedimientos establecidos por la Secretaría para el logro de los objetivos de los programas y la de desarrollar estrategias para reducir la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero de reducir el riesgo de las personas habitantes de la Ciudad de México, a los efectos del cambio climático.

De ello, se advierte que el *Sujeto Obligado* realizó la remisión de la *solicitud* vía *Plataforma* a la Secretaría de Medio Ambiente para que se pronunciara conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, pues en efecto, dicha Secretaría tiene competencia para conocer de manera parcial la información requerida.

Sin embargo, el *Sujeto Obligado* también cuenta con competencia para pronunciarse sobre la *solicitud* mediante la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, la Subdirección de Proyectos Ambientales, la Jefatura de Unidad Departamental de Educación Ambiental, la persona Líder Coordinadora de

Proyectos de Ecotecinas, la Subdirección de Protección y Conservación de los Recursos Naturales, la Jefatura de Unidad Departamental de Mejoramiento Ambiental, la Jefatura de Unidad Departamental de Conservación, la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia Ambiental, toda vez que cuentan con atribuciones para conocer o generar la información relacionada a los requerimientos de la *solicitud*.

Aunado a ello, respecto del sexto requerimiento en donde se señaló que conforme a la Ley de mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, e la alcaldía debe de publicar el Programa de Acción Climática de la alcaldía y los requisitos que debe de contener, solicitando dicho Plan de Acción Climática, es un hecho público y notorio⁶ que el *Sujeto Obligado* si cuenta con dicha información, como se advierte de su portal electrónico oficial:⁷

⁶ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁷ Disponible para su consulta en https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/transparencia/alcaldiavin/DMAS/2022/Programa-Cambio-climatico_MILPA-ALTA.pdf



Contenido

Introducción 1

Área geográfica..... 2

Emissiones de gases y compuestos de efecto invernadero 3

Peligros, riesgos y vulnerabilidad climática en función de los grupos en situación de vulnerabilidad en la demarcación territorial..... 3

Escenarios climáticos..... 6

Grupos en Situación de Vulnerabilidad..... 8

Objetivo y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático..... 8

Metas e indicadores de mitigación y adaptación..... 9

Metas de largo plazo para la adaptación y mitigación en Milpa Alta:
..... 10

Áreas encargadas de implementación y seguimiento de los tiempos de las medidas.
..... 10

Áreas operativas encargadas de la ejecución del programa y propuesta de actividades a desarrollar: 11

Bibliografía citada:..... 11

En dicho Programa, el *Sujeto obligado* señala que las áreas operativas encargadas de la ejecución del programa y propuesta de actividades a desarrollar, son la Jefatura de Unidad Departamental de Conservación, la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia Ambiental, la Jefatura de Unidad Departamental de Educación Ambiental y la persona Líder Coordinadora de Ecotecnias, por lo que el *Sujeto Obligado* se encontraba en posibilidad de canalizar la *solicitud* a dichas áreas para que atendieran los requerimientos conforme a sus atribuciones.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes y, por tanto, realizar una búsqueda exhaustiva de la información; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el derecho de acceso a la información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo,

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, la Subdirección de Proyectos Ambientales, la Jefatura de Unidad Departamental de Educación Ambiental, la persona Líder Coordinadora de Proyectos de Ecotecinas, la Subdirección de Protección y Conservación de los Recursos Naturales, la Jefatura de Unidad Departamental de Mejoramiento Ambiental, la Jefatura de Unidad Departamental de Conservación y la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia Ambiental, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y remitirla a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Milpa Alta en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0997/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**